



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 194 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 31 ENE. 2018

SALA N° : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1415 – 2017
 CUT : 179780 – 2017
 IMPUGNANTE : Municipalidad Distrital de Molinopampa
 ÓRGANO : AAA Marañón
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Molinopampa
 POLÍTICA : Provincia : Chachapoyas
 Departamento : Amazonas



SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Molinopampa contra la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M. y, en consecuencia, nula la referida resolución por haberse acreditado la vulneración del principio de causalidad, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra dicha municipalidad.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Molinopampa contra la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M de fecha 20.07.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón le impuso una sanción de multa equivalente a 5.1 UIT por realizar vertimiento de aguas residuales en el río Ventilla, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley, disponiendo como medida complementaria que en el plazo de tres (3) meses elabore y presente un Plan de Mitigación y Contingencias y que realice los trámites para la obtención de la autorización de vertimientos de aguas residuales en fuente natural de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Distrital de Molinopampa solicita que se declare la nulidad de la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Distrital de Molinopampa sustenta su recurso de apelación argumentando que, al amparo de las normas de saneamiento, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-MDM/A de fecha 23.10.2015, reconociendo a la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento – JASS – Molinopampa y desde esa fecha asumió la administración del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Molinopampa, por lo que la municipalidad no tiene ninguna responsabilidad en el manejo del sistema de tratamiento de aguas residuales.

4. ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 14.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba realizó una inspección ocular, contando con la participación del tesorero de la Municipalidad Distrital de Molinopampa





y la presidenta de la Junta Administradora de Servicio y Saneamiento – JASS Molinopampa, con la finalidad de identificar vertimientos no autorizados. En dicha diligencia se constató que las aguas residuales municipales provienen de las viviendas de la capital del distrito de Molinopampa, pasando por un sistema de tratamiento en la laguna de estabilización y cuya disposición final son las aguas superficiales del río Ventilla, margen derecha a través de una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro, con un caudal de 2.5 l/s y ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 204679 mE – 9312341 mN, cota 2391 msnm.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 31-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UTCUBAMBA/LCM/CA de fecha 27.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba, sobre la base de la inspección ocular realizada en fecha 14.07.2016, señaló corresponde iniciarse un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Molinopampa por efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas municipales en un cuerpo de agua superficial (río Ventilla) sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que configuraría la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la mencionada Ley. Se adjuntan fotografías relacionadas con los hechos verificados en la inspección ocular realizada en fecha 14.07.2016.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



- 4.3. Mediante la Notificación N° 0076-2016-ANA/AAA-MARAÑÓN/ALA-UT recibida en fecha 06.09.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba comunicó a la Municipalidad Distrital de Molinopampa el inicio de un procedimiento administrativo sancionador debido a que habría incurrido en la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por verter aguas residuales en el cauce del río Ventilla.

- 4.4. A través del escrito presentado en fecha 14.09.2016, la Municipalidad Distrital de Molinopampa presentó sus descargos señalando lo siguiente:

- Los servicios de agua y saneamiento de la localidad de Molinopampa se encuentran operando bajo la Administración de la JASS.
- En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anual de Evaluación Ambiental, la Municipalidad viene apoyando a la JASS con el monitoreo de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Molinopampa, con el propósito de obtener una evaluación técnica de la eficiencia del funcionamiento de dicha planta.



En fecha 20.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M, sustentándose en el Informe Técnico N° 043-2017-ANA-AAA VI MARAÑÓN-SDGCRH/ECHG del 10.02.2017 y en el Informe Legal N° 275-2017-AAA-AAA.VI.M-SUAJ/EHDP del 31.03.2017, resolviendo lo siguiente:

«ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa de multa de cinco punto uno (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (...) a la Municipalidad Distrital de Molinopampa, por realizar vertimientos de aguas residuales al río Ventilla, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida complementaria que la Municipalidad Distrital de Molinopampa, en el plazo de tres (03) meses elabore y presente un Plan de Mitigación y Contingencias para disminuir los impactos generados y evitar la afectación a la calidad del agua superficial del río Ventilla.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Molinopampa. realice los trámites correspondientes para la obtención de la autorización de vertimientos de aguas residuales en fuente de agua natural, y así evitar futuras sanciones. (...).

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 23.08.2017, la Municipalidad Distrital de Molinopampa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M, conforme con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

- 6.1. Tanto la derogada Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento¹, vigente en el momento del inicio del procedimiento administrativo sancionador, como la actual Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280², declararon de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad.
- 6.2. Para asegurar el acceso de las poblaciones alejadas y de escasos recursos a los servicios de saneamiento, el artículo 6° - A de la Ley General de Servicios de Saneamiento³, dispuso que las municipalidades distritales podían administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales en aquellos centros poblados rurales que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora. En ese sentido el artículo 64° del TUO de su Reglamento, así como también en la actualidad, el numeral 32.4 del artículo 32° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento vigente, establecieron que los centros poblados del ámbito rural son aquellos que no sobrepasan de dos mil (2,000) habitantes.



La administración indirecta de los servicios de saneamiento antes señalada se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa como una de las funciones específicas compartidas de las

¹ Derogada por la Única Disposición Derogatoria de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1280.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 29.12.2016.

³ Artículo incorporado en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1240, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.09.2015.

municipalidades distritales, la de administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos.

- 6.3. Cabe indicar que el numeral 18 del artículo 4° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento⁴, definió a las organizaciones comunales como: "Las **Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento**, Asociación, Comité u otra forma de organización, elegidas voluntariamente por la comunidad, y constituidas con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural". La gestión, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento son de responsabilidad de las organizaciones comunales en su calidad de prestadoras de dichos servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 167° del TUO del Reglamento antes citado.



En el mismo sentido, el literal c) del artículo 169° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, precisa que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento.

- 6.4. Por lo expuesto, si bien una de las funciones de las municipalidades distritales es la de administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe; una vez que en el ámbito rural, la municipalidad entrega en concesión a una organización comunal la administración de la infraestructura que compone los servicios de saneamiento, dicha organización comunal al encontrarse a cargo de la gestión y operación de dichos servicios, es la responsable de su correcto funcionamiento que asegure el cumplimiento de los fines del sistema de saneamiento que le ha sido encargado.



Respecto al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Molinopampa

- 6.5. En relación con el argumento referido a que, al amparo de las normas de saneamiento, la Municipalidad emitió la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-MDM/A de fecha 23.10.2015, reconociendo a la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento – JASS – Molinopampa y desde esa fecha asumió la administración del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Molinopampa, por lo que la municipalidad no tiene ninguna responsabilidad en el manejo del sistema de tratamiento de aguas residuales, este Tribunal precisa que:



- 6.5.1. En la revisión de la Resolución de Alcaldía N° 070-2015-MDM/A de fecha 23.10.2015, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Molinopampa resolvió:

«**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reconocer a los integrantes de la Junta Administradora del servicio de Agua (JASS), de la localidad de Molinopampa: integrado por las siguientes personas.

PRESIDENTE	:	ELISA OLIVA CRUZ
TESORERO	:	NILSER SERVAN JARAMILLO
SECRETARIO	:	ENRIQUE SALAZAR MAS
VOCAL 1	:	PABLO VENTURA LOPEZ
VOCAL 2	:	WILDER CULQÜI TRICOSO
FISCAL	:	ZOILA BARDALES CHUQUIPA

⁴ Artículo modificado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2012-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09.06.2012.

Quienes a partir de la fecha asunten la administración independiente del servicio de agua de la localidad de Molinopampa, cuya denominación "JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - JASS".

Constituida el 18 de setiembre del presente año 2015, tal como lo dispone el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2015-VIVIENDA».



6.5.2. En ese sentido, se advierte que la Junta Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de Molinopampa se encuentra reconocida por la Municipalidad Distrital de Molinopampa desde el 23.10.2015, por lo que al amparo de las normas que rigen el sistema de saneamiento, administra el servicio de agua potable y saneamiento de la referida localidad.

6.5.3. En el presente caso se verifica que en fecha 14.07.2016, la Administración Local de Agua Utcubamba constató un vertimiento de aguas residuales en el río Ventilla, provenientes de las viviendas de la capital del distrito de Molinopampa con un caudal de 2.5 l/s, por lo que dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Molinopampa, que concluyó con la sanción de multa equivalente a 5.1 UIT.



6.5.4. En el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se considera como un principio de la potestad sancionadora administrativa, al principio de causalidad, en virtud del cual la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

6.5.5. En ese sentido, en el momento en que se constató la conducta infractora (14.07.2016), la administración del sistema de agua potable y alcantarillado de la localidad de Molinopampa estaba a cargo de la Junta Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de Molinopampa y no de la Municipalidad Distrital de Molinopampa, por lo que se advierte que el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló vulnerando el principio de causalidad.

6.5.6. Por los fundamentos expuestos, el argumento de la Municipalidad Distrital de Molinopampa resulta amparable, debiendo declararse fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M.



En consecuencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Molinopampa y que concluyó con una multa equivalente a 5.1 UIT se desarrolló vulnerando el principio de causalidad, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M y, en consecuencia, disponerse el archivo del procedimiento.

Sin perjuicio de lo señalado, se dispone que la Administración Local de Agua Utcubamba realice las indagaciones necesarias para determinar si existe mérito para iniciar, en un expediente distinto, un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de Molinopampa por los hechos constatados en fecha 14.07.2016.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 202-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Molinopampa contra la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M.
- 2°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1405-2017-ANA-AAA.M., por haberse acreditado la vulneración del principio de causalidad.
- 3°.- Disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Municipalidad Distrital de Molinopampa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



so g u e r t a s

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Signature]

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL